

MINISTERIO DE

educación

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



R.M. 001/2019

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

NORMAS GENERALES
PARA LA GESTIÓN
EDUCATIVA

2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001/2019
2 de enero de 2019

Roberto Aguilar Gómez
Ministro de Educación

Noel Aguirre Ledezma
Viceministro de Educación Alternativa y Especial

**NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2019
DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

Ámbito de Educación Alternativa:.....	7
Ámbito de Educación Especial:.....	7
Programas:.....	7

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....	9
------------------------------	---

- Artículo 1.- (Objeto)
- Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)
- Artículo 3.- (Gratuidad de los Servicios de Educación Alternativa y Especial)
- Artículo 4.- (Jornadas de Trabajo Comunitario)
- Artículo 5.- (Lineamientos para la Universalización del MESCP en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial)

CAPÍTULO II

FASES DE LA GESTIÓN EDUCATIVA,	13
--------------------------------------	----

- Artículo 6.- (Fases de la gestión educativa)

SECCIÓN I

PLANIFICACIÓN ANUAL A NIVEL DEPARTAMENTAL	13
-------------------------------------------------	----

- Artículo 7.- (Planificación Anual Departamental)
- Artículo 8.- (Lineamientos Generales para el desarrollo de la Educación Productiva en Regiones)

SECCIÓN II

PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN POR CENTROS, PUNTOS Y PROGRAMAS	15
-------------------------------------------------------------------	----

- Artículo 9.- (Planificación Educativa de Centros Educativos del Sub Sistema de Educación Alternativa y Especial)
- Artículo 10.- (Cumplimiento de la aplicación de la planificación)
- Artículo 11.- (Definición de áreas de trabajo de CEAS y puntos de post-alfabetización)

SECCIÓN III

INSCRIPCIONES	19
---------------------	----

- Artículo 12.- (Inscripción)
- Artículo 13.- (Requisitos para nuevas inscripciones)
- Artículo 14.- (Inscripciones simultáneas)
- Artículo 15.- (Trasposos entre Centros y Puntos)
- Artículo 16.- (Inscripción de estudiantes provenientes del exterior)
- Artículo 17.- (Inscripciones Extemporáneas en el ámbito de Educación Especial)

SECCIÓN IV

PROCESOS EDUCATIVOS	27
---------------------------	----

- Artículo 18.- (Corresponsabilidad en la Transformación Educativa)
- Artículo 19.- (Documentos curriculares y metodológicos rectores para la universalización del MESCP)
- Artículo 20.- (Implementación del Bachillerato Técnico Humanístico)
- Artículo 21.- (Días hábiles de trabajo educativo)
- Artículo 22.- (Modalidades de Atención de la Educación Alternativa)
- Artículo 23.- (Modalidades de Atención en Educación Especial)
- Artículo 24.- (Apoyo educativo de los Centros de Educación Especial a Educación Regular y Alternativa)
- Artículo 25.- (Duración de los períodos formativos)
- Artículo 26.- (Actividades Sociocomunitarias Productivas)
- Artículo 27.- (Áreas de saberes y conocimientos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas)
- Artículo 28.- (Carga Horaria de Educación Técnica Tecnológica Productiva de Personas Jóvenes y Adultas)
- Artículo 29.- (Formación Complementaria)
- Artículo 30.- (Evaluación de los Procesos Educativos)
- Artículo 31.- (Examen de Nivelación en Educación de Personas Jóvenes y Adultas)
- Artículo 32.- (Información de aprovechamiento y de actividades)
- Artículo 33.- (Reconocimiento de Programas de Alfabetización y Post-alfabetización)

SECCIÓN V

INFORMES Y CERTIFICACIONES	39
----------------------------------	----

- Artículo 34.- (Informes de Gestión)
- Artículo 35.- (Libretas e Informes de Calificación de Educación Alternativa y Especial)
- Artículo 36.- (Diploma de Bachiller)
- Artículo 37.- (Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas)
- Artículo 38.- (Certificación de Cursos Cortos en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas)
- Artículo 39.- (Certificación de competencias laborales y/o productivas)

CAPÍTULO III

GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL	42
----------------------------------------------	----

SECCION I

ASPECTOS INSTITUCIONALES	42
--------------------------------	----

- Artículo 40.- (Coordinación Intersectorial e Interinstitucional)
- Artículo 41.- (Relación Maestro/a - Estudiante en Educación de Personas Jóvenes y Adultas)

- Artículo 42.- (Relación Maestra/o - Estudiante en Educación Especial)
- Artículo 43.- (Transitabilidad para la Educación Inclusiva)
- Artículo 44.- (Transitabilidad para las y los participantes de Post-alfabetización)
- Artículo 45.- (Práctica Educativa Comunitaria)
- Artículo 46.- (Designación)
- Artículo 47.- (Acefalías)
- Artículo 48.- (Periodos de Designación de personal)
- Artículo 49.- (Suplencias)
- Artículo 50.- (Selección y designación de las y los maestros voluntarios para el programa Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad)
- Artículo 51.- (Sanciones a los Centros de Educación Alternativa que no reportan información educativa)
- Artículo 52.- (Apertura o cierre de Subcentros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas)
- Artículo 53.- (Identificación y Atención a Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje)
- Artículo 54.- (Identificación y Atención a Estudiantes con Talento Extraordinario)
- Artículo 55.- (Centros de Capacitación Técnica Privados - CCTP)

SECCIÓN II

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	47
--------------------------------	----

- Artículo 56.- (Fondo de Auxilio Educativo Anual –FAEA)
- Artículo 57.- (Registro obligatorio de bienes)
- Artículo 58.- (Archivo y resguardo de bienes y documentación)
- Artículo 59.- (Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento)

SECCIÓN III

ASPECTOS LEGALES.....	49
-----------------------	----

- Artículo 60.- (Conductas contrarias a la normativa)
- Artículo 61.- (Transparencia en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial)

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS	50
------------------------------------------------------------------------------	----

- Artículo 62.- (Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial privados)
- Artículo 63.- (Marco legal)
- Artículo 64.- (Pensiones en los Centros de Educación Alternativa - Privados)
- Artículo 65.- (Suspensión por falta de pago de pensiones)
- Artículo 66.- (Becas)
- Artículo 67.- (Inspecciones)

CAPÍTULO V

SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA	53
----------------------------------------	----

Artículo 68.- (Información Estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial)

CAPÍTULO VI

CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL	54
--------------------------------------------------------------------------------	----

Artículo 69.- (Cronograma de actividades educativas)

Artículo 70.- (Reprogramación de actividades)

Artículo 71.- (Control y seguimiento del calendario educativo)

Artículo 72.- (Fechas conmemorativas y eventos educativos)

Artículo 73.- (Día Plurinacional de la Lectura)

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE AUTORIDADES EDUCATIVAS SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL	57
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Artículo 74.- (Objeto de la Evaluación)

Artículo 75.- (Sujetos de la Evaluación)

Artículo 76.- (Parámetros de Evaluación)

Artículo 77.- (Procedimiento)

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES	59
-----------------------------	----

Disposición Primera.-

Disposición Segunda.-

Disposición Tercera.-



NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2019 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

La Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, en cumplimiento de los mandatos de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, fortalece el proceso de la Revolución Educativa y contribuye a la construcción del Estado Plurinacional con la aplicación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo - MESCP; parte de ese proceso es el que se construye desde el Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Este Subsistema está conformado por los siguientes ámbitos, áreas o programas:

Ámbito de Educación Alternativa:

Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

- Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización.
- Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.

Área de Educación Permanente.

Ámbito de Educación Especial:

- Educación para Personas con Discapacidad.
- Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.
- Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.

Programas:

- Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias - SPCC
- Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD.

El Subsistema de Educación Alternativa y Especial, como objetivos, plantea:

- Contribuir a la constitución de la educación plural e inclusiva, así como a la democratización del acceso, permanencia y conclusión de estudios de todas las personas de la sociedad boliviana, dentro del Sistema Educativo Plurinacional.



- Coadyuvar al fortalecimiento de una educación integral, pertinente y oportuna, en igualdad de oportunidades y con equiparación de condiciones.

Asimismo, se desarrolla en el marco de los enfoques de Educación Popular-Comunitaria; Educación Inclusiva; Educación Técnica Tecnológica y Productiva - Humanística; Educación a lo largo de la vida y Recuperación y valorización de saberes, conocimientos y experiencias de los pueblos y naciones.

Con estos antecedentes, y en el marco de las políticas educativas en vigencia, el presente documento establece los lineamientos para la organización y funcionamiento del Subsistema de Educación Alternativa y Especial para la presente gestión.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente documento establece las normas y procedimientos para profundizar la organización y funcionamiento de la gestión educativa, administrativa e institucional del Subsistema de Educación Alternativa y Especial correspondiente al periodo 2019, en el marco de las disposiciones establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de la Educación N° 070 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” y otros instrumentos normativos en vigencia, tomando como base los lineamientos del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, con el propósito de garantizar el derecho a la educación con calidad y la Universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). I. El presente instrumento normativo es de uso y aplicación obligatoria en todas las instancias de la estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en los niveles local, regional, departamental y nacional, y en todos aquellos ámbitos donde es necesario establecer la interrelación con los otros Subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.

II. Norma todas las acciones de gestión educativa, institucional y administrativa de los Centros de Educación Especial, Centros de Educación Alternativa: Educación Permanente y Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Puntos u otros Centros de Alfabetización y Post-alfabetización, de carácter fiscal, convenio y privado; además del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD, Centros de Capacitación Técnica de carácter privado y el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias - SPCC.

Artículo 3.- (Gratuidad de los Servicios de Educación Alternativa y Especial). La Educación Alternativa y Especial está destinada prioritariamente a fortalecer el acceso, permanencia y conclusión de estudios de la población en situación de exclusión, marginación o discriminación, por lo que sus servicios son de carácter gratuito, quedando terminantemente prohibidos cobros por concepto de mensualidades, reservas, matrícula o derecho de ingreso de nuevos estudiantes y obtención del Diploma de Bachiller.

Artículo 4.- (Jornadas de Trabajo Comunitario). I. Con el propósito de incentivar los valores de reciprocidad y corresponsabilidad, con la participación de la comunidad educativa, las y los Directores organizarán “Jornadas de Trabajo Comunitario” durante la gestión educativa. En estas Jornadas se desarrollarán: limpieza de ambientes, arreglo de mobiliario, actividades socio culturales y otras que la comunidad considere pertinentes. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Unidades o Centros Educativos en caso de compartir la infraestructura y mobiliario.

II. Las y los Directores Distritales Educativos realizarán el acompañamiento, seguimiento y cumplimiento de la presente disposición.

III. El detalle de las actividades planificadas y realizadas por los Centros de Educación Alternativa o Especial debe estar incluido en el informe de fin de gestión de la Dirección respectiva.

Artículo 5.- (Lineamientos para la Universalización del MESP en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial). I. La

Universalización en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo del Subsistema de Educación Alternativa y Especial comprende la ampliación de cobertura, principalmente en relación a los indicadores de acceso, permanencia y término; así como la calidad que debe garantizar el cumplimiento de objetivos educativos, pertinencia cultural y relevancia social de los procesos educativos.

II. Con perspectiva al 2020, de manera progresiva, en base a las conclusiones del V Encuentro Pedagógico del Sistema Educativo Plurinacional, 8vo. y 9no. Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial, y otros eventos, se aplicarán los siguientes lineamientos:

1. Educación Primaria para Personas Jóvenes y Adultas.

Implementación de la transformación curricular de la educación primaria con carácter único, diverso, modular, integral y flexible; así como, de la gestión institucional mediante acciones conjuntas y coordinadas entre los Centros de Educación Alternativa y el Programa Nacional de Post-alfabetización para reducir la tasa de analfabetismo, al menos al 2% y brindar educación primaria a



las personas mayores de 15 años que no concluyeron este nivel de formación.

- 2. Educación Secundaria para Personas Jóvenes y Adultas.** Ampliación de la cobertura, mayor articulación entre la educación, producción y trabajo, y transformación curricular para contribuir al desarrollo integral de las personas jóvenes y adultas.
- 3. Educación Técnica Tecnológica Productiva.** Para potenciar las capacidades productivas, la incorporación al sector productivo y el desarrollo de emprendimientos comunitarios de las y los participantes o estudiantes, productoras/es y trabajadoras/es contribuyendo a la transformación de la matriz productiva, soberanía productiva y tecnológica, se prevé la ampliación:
 - a) Del diseño e implementación de la Educación Productiva en Regiones en el marco de los Planes Anuales Departamentales, con mayor protagonismo e interacción de los actores educativos, sociales y productivos.
 - b) De la cobertura del Bachillerato Técnico Humanístico - BTH a nivel nacional incorporando a más Centros de Educación Alternativa mediante un currículo integrado y flexible.
 - c) De la cobertura educativa en educación técnica tecnológica productiva en todas las áreas y programas del Subsistema.
- 4. Educación para la Movilización Social y Política.** Fortalecimiento de las capacidades de análisis crítico y propositivo, y de los procesos de organización y liderazgo de las comunidades y pueblos indígena originario y campesinos, afroboliviano y organizaciones sociales para contribuir a la movilización social y política, así como la participación en los procesos de transformación en espacios de decisión local, regional y nacional.
- 5. Educación para Personas con Discapacidad.** Para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad, se pondrá énfasis en:
 - a) La modalidad directa, el fortalecimiento de la atención educativa en los aspectos curriculares y de Educación Técnica Productiva.

- b) La modalidad indirecta, la atención educativa con calidad, calidez y pertinencia de los estudiantes con discapacidad en la Educación Regular y Alternativa mediante: mayor coordinación entre las distintas instancias de la estructura del Sistema Educativo Plurinacional; identificación y organización de las Unidades Educativas por tipo de discapacidad; protocolos que orienten la inscripción y la buena práctica educativa; apoyo y capacitación a maestros de aula; orientaciones para las adaptaciones curriculares, de materiales educativos y procesos de evaluación.
- c) La ampliación de la cobertura del Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad, generando condiciones para que las personas con discapacidad grave y muy grave que no pueden asistir a las instituciones educativas desarrollen procesos educativos en sus domicilios.

6. Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.

Ampliación paulatina de la cobertura de Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje, con prioridad en el nivel primario mediante una mayor coordinación entre Centros de Educación Especial y Unidades Educativas, formación de maestros y capacitación de padres y madres de familia para garantizar la pertinencia en la atención educativa a las y los estudiantes con dificultades en el aprendizaje.

7. Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.

Ampliación paulatina de la cobertura de Estudiantes con Talento Extraordinario, mediante una mayor coordinación entre Centros de Educación Especial, Unidades Educativas, Centros de Educación Superior y otras instituciones vinculadas al ámbito; fortalecimiento de los procesos de detección, identificación y atención de estudiantes; formación de maestros, capacitación de padres y madres de familia, gestión y consolidación de alianzas estratégicas para garantizar la pertinencia en la atención educativa a las y los estudiantes con talento extraordinario.

III. Los lineamientos señalados en los párrafos anteriores necesariamente profundizarán en su aplicación la educación transformadora y liberadora, la educación con equidad e inclusión, la educación a lo largo y ancho de la vida, y la educación productiva.



- IV.** El seguimiento de los lineamientos establecidos en los párrafos anteriores se realizará a través de acción conjunta de las Direcciones Departamentales de Educación y el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

CAPÍTULO II FASES DE LA GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 6.- (Fases de la gestión educativa). La gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial comprende las siguientes fases:

1. Planificación Anual a nivel Departamental.
2. Programación y organización por Centros, Puntos y Programas.
3. Inscripciones.
4. Procesos educativos.
5. Informes y certificaciones.

SECCIÓN I PLANIFICACIÓN ANUAL A NIVEL DEPARTAMENTAL

Artículo 7.- (Planificación Anual Departamental). I. La Dirección Departamental de Educación y la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, planificarán las acciones de la gestión educativa para la Universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo a través de un Taller Departamental, con la participación de las/los Técnicos Departamentales del Subsistema, Directoras/es Distritales de Educación, Responsables Departamentales de Post-alfabetización y Certificación de Competencias, Directoras/es de Centros de Educación Alternativa y Especial, representantes del magisterio urbano y rural de la región, considerando el Plan Sectorial de Desarrollo Integral de Educación para el Vivir Bien 2016 - 2020, Plan de Desarrollo Económico Social y la Agenda Patriótica 2025.

- II. El Plan Anual Departamental necesariamente debe contemplar objetivos, metas y acciones por departamento y distrito, además, deben referirse de manera explícita a la Educación Alternativa, Educación Especial, Alfabetización, Post-alfabetización, Certificación de Competencias y los Lineamientos contemplados en el Artículo 5 de la presente disposición normativa.

- III. Cada Director/a Distrital y Director/a de Centro de Educación Alternativa y Especial debe incorporar en su Plan las acciones que permitirán el cumplimiento de las metas definidas en el Plan Anual Departamental.
- IV. Los Planes Anuales Departamentales y el Acta de Compromiso de Cumplimiento firmado por las y los participantes del Taller Departamental deberán ser entregados por el Director Departamental de Educación respectivo al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial hasta el 15 de febrero de 2019, en estricta sujeción a lo señalado en el presente Artículo y los lineamientos para la Planificación Anual Departamental.

Artículo 8.- (Lineamientos Generales para el desarrollo de la Educación Productiva en Regiones). I. Las Direcciones Departamentales de Educación, las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y las Direcciones Distritales de Educación, establecerán los lineamientos para la implementación de la Educación Productiva en las regiones priorizadas, orientados al desarrollo integral de los territorios, con base en la identidad cultural, las potencialidades y vocaciones productivas de la región; así como, las necesidades y expectativas de la población, en la perspectiva de la transformación de la matriz productiva del Estado Plurinacional de Bolivia, como parte de los Planes Anuales Departamentales.

- II. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial junto a las Direcciones Distritales de Educación y los Centros de Educación Alternativa y Especial conformarán el Comité Departamental de Educación Productiva con cinco miembros, presidido por la o el Subdirector que priorizará la implementación de la Educación Productiva en Regiones, según Guía Metodológica.
- III. El Comité Departamental de Educación Productiva en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, diseñará un cronograma de implementación de la Educación Productiva en Regiones priorizadas, garantizando la participación de los Gobiernos Autónomos Municipales, instituciones públicas y privadas; así como, las organizaciones sociales y productivas, y los pueblos indígenas originario campesinos de la región; el referido cronograma debe remitirse al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial hasta el 15 de marzo de 2019.



SECCIÓN II PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN POR CENTROS, PUNTOS Y PROGRAMAS

Artículo 9.- (Planificación Educativa de Centros Educativos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial). I. Á m b i t o de Educación Alternativa. Con base en la Guía Metodológica de Planificación proporcionada por la Dirección General de Educación de Adultos y a partir de los Planes Anuales Departamentales, las y los Directores de Centros de Educación Alternativa con las Comunidades de Producción y Transformación Educativa – CPTes, previo fortalecimiento de la organización y funcionamiento de esta instancia, realizarán talleres para desarrollar las siguientes acciones:

1. Evaluación de la aplicación del currículo y del Plan Operativo Anual 2018, estableciendo logros, dificultades y recomendaciones.
2. Elaboración de los siguientes documentos de planificación:
 - a. Proyecto Sociocomunitario Productivo (PSP). El PSP se elaborará una vez cada tres años, debiendo ser revisado y ajustado anualmente, si corresponde.
 - b. Plan Operativo Anual 2019 del Centro de Educación Alternativa, mismo que se elaborará en el marco del PSP.

Ambos planes deben ser entregados a las Direcciones Distritales Educativas de su jurisdicción, quien debe hacer un balance de las orientaciones y remitir a las Subdirecciones hasta el 4 de febrero de 2019.

A partir del PSP y lineamientos asumidos en las Comunidades de Producción y Transformación Educativa, la o el maestro elaborará:

- c. Plan Curricular Anual.
- d. Plan Curricular Semestral por Módulos.

Ambos planes deben ser entregados a la o el Director del Centro, quien debe hacer un balance y remitir a la Dirección Distrital de Educación de su jurisdicción hasta el 11 de febrero de 2019.

La o el Director del Centro de Educación Alternativa es responsable del seguimiento, orientación y evaluación del diseño y la implementación de los planes referidos en el presente acápite.

II. Ámbito de Educación Especial. Con base en la Guía Metodológica de Planificación del ámbito de Educación Especial proporcionada por la Dirección General de Educación Especial y a partir de los Planes Anuales Departamentales, las y los Directores de Centros de Educación Especial con las Comunidades de Producción y Transformación Educativa – CPTes, previo fortalecimiento de la organización y funcionamiento de esta instancia, realizarán talleres para desarrollar las siguientes acciones:

1. Evaluación de la aplicación curricular o de programas, según corresponda, y del Plan Operativo Anual 2018, estableciendo logros, dificultades y recomendaciones.
2. Elaboración de los siguientes documentos de planificación:
 - a. Proyecto Sociocomunitario Productivo Inclusivo (PSPI). El PSPI se elaborará una vez cada tres años, debiendo ser revisado y ajustado anualmente, si corresponde.
 - b. Plan Operativo Anual 2019 del Centro de Educación Especial, incluyendo actividades que comprenden a la modalidad directa e indirecta, mismo que se elaborará en el marco del PSPI.

Ambos planes deben ser entregados a las Direcciones Distritales Educativas de su jurisdicción, quien debe hacer un balance de las orientaciones y remitir a las Subdirecciones hasta el 4 de febrero de 2019.

A partir del PSPI y lineamientos asumidos en las Comunidades de Producción y Transformación Educativa, la o el maestro elaborará:

- c. Documentos de planificación, considerando las áreas de atención tomando en cuenta los siguientes parámetros:

Modalidad Directa:

- **Discapacidad Intelectual:** Plan Anual Bimestralizado y Plan de Desarrollo curricular, estructurado en función del currículo específico.

- **Discapacidad Auditiva:** Plan Anual Bimestralizado y Plan de Desarrollo Curricular en base a los planes y programas de Educación Regular.
- **Discapacidad Visual:** Plan Anual Pedagógico Individual por Área – Programa en el marco del currículo específico.
- **Dificultades en el Aprendizaje:** Plan Semestral de Programa por estudiante con objetivos por resultados.

Modalidad indirecta: Las y los maestros de apoyo con la orientación de las y los Directores de Centros de Educación Especial y en coordinación con las y los Directores y Maestros de las instituciones educativas inclusivas elaborarán y presentarán el Plan de Apoyo Técnico – Pedagógico según formato establecido en la “Guía Metodológica de Planificación del Ámbito de Educación Especial” para las áreas de Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario.

Ambos planes deben ser entregados a la o el Director del Centro, quien debe hacer un balance y remitir a la Dirección Distrital de Educación de su jurisdicción hasta el 11 de febrero de 2019 en el caso de las planificaciones anuales, y en el caso de las planificaciones semestrales hasta el 26 de abril de 2019.

La o el Director del Centro de Educación Especial es responsable del seguimiento, orientación y evaluación del diseño y la implementación de los planes referidos en el presente acápite.

Artículo 10.- (Cumplimiento de la aplicación de la planificación).

- I. Todas las instancias de la estructura del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, están obligadas al cumplimiento de lo señalado en el Artículo precedente.
- II. De manera excepcional y previa justificación, la o el Subdirector de Educación Alternativa y Especial autorizará por escrito la modificación en cantidad y estructura de los Planes establecidos en el Artículo 9, autorización que debe ser informada de manera inmediata al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

- III. Un ejemplar de los planes citados en el Artículo precedente, necesariamente debe ser entregado a la instancia inmediata superior.
- IV. Lo dispuesto en el artículo anterior no excluye la actividad cotidiana y periódica de planificación de clase que realiza la o el maestro para el desarrollo de los procesos educativos, mismo que debe contar con el acompañamiento y orientación en la práctica por la o el Director del Centro.

Artículo 11.- (Definición de áreas de trabajo de CEAs y puntos de Post-alfabetización). En el proceso de transformación de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, se desarrollarán acciones conjuntas y coordinadas entre los Centros de Educación Alternativa y el Programa Nacional de Post-alfabetización, para fortalecer la Universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, debiendo realizar mapeos para definir áreas de trabajo, bajo los siguientes criterios:

1. Definir áreas de trabajo de los Centros de Educación Alternativa que tienen autorización para Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, en función de estadísticas de población mayor de 15 años analfabeta y que no cuenta con educación primaria concluida.
2. No se dará apertura a nuevos Puntos de Post-alfabetización en las áreas definidas para los Centros de Educación Alternativa, quedando bajo responsabilidad del CEA la atención a toda la población mayor de 15 años que requiera educación primaria en el ámbito correspondiente.
3. Los Puntos de Post-alfabetización que ya se encuentran funcionando en estas áreas de los CEAs, continuarán hasta que los participantes concluyan su proceso educativo de Post-alfabetización.

SECCIÓN III INSCRIPCIONES

Artículo 12.- (Inscripción). La inscripción de las y los estudiantes o participantes que continúen su formación en el mismo Centro o Punto será automática en el nivel correspondiente, previa actualización de registro.

Artículo 13.- (Requisitos para nuevas inscripciones).

I. Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas Humanística y Bachillerato Técnico Humanístico. Las y los participantes para inscribirse en los Centros de Educación Alternativa y Puntos de Post-alfabetización deberán presentar los siguientes documentos:

1. Registro Único de Educación Alternativa - RUDEAL, debidamente llenado.
2. Libreta de Calificaciones o Certificado de Estudios del último curso en fotocopia simple, que será verificado con el original o en el Sistema de Información de Educación Alternativa. En el marco del Artículo 18 de la Ley “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, en los casos que corresponda, se debe realizar el “Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias” conforme la Resolución Ministerial N° 517/2014 de 18 de julio de 2014 y otras normas vigentes.
3. Cédula de Identidad, en fotocopia simple, que será verificado con el original. En el caso de no contar con una copia de la cédula de identidad, se anotará el número de Cédula de Identidad en el RUDEAL para posteriormente, en coordinación con el SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA - SIE, verificar la veracidad de la información con los registros proporcionados por el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, adjuntando el documento de respaldo que corresponda. En el caso de Puntos de Post-alfabetización también podrán inscribirse con Certificado de Nacimiento.
4. Cumplir la edad mínima prevista, máximo a los dos meses del inicio de inscripciones del respectivo semestre, según calendario educativo:

Área	Niveles	Etapas	Edad (mínima)
Educación Humanística	Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización.	Aprendizajes Elementales	15 años
		Aprendizajes Avanzados	16 años
	Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Aplicados	17 años
		Aprendizajes Complementarios	18 años
		Aprendizajes Especializados	18 años

De manera excepcional, las personas menores de 18 años podrán inscribirse a partir de la segunda etapa de la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, presentando, además de lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del párrafo anterior, uno de los requisitos que se detallan a continuación:

Situación	Requisitos
Personas casadas	Certificado de Matrimonio
Personas con al menos un hijo/a	Certificado de Nacimiento del hijo/a
Personas que cumplieron con el Servicio Militar Obligatorio	Libreta de Servicio Militar
Personas que asumen la responsabilidad de sus hermanos/as menores.	2 testigos: autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales y fotocopia simple del Certificado de Nacimiento de los hermanos menores.

La documentación adicional, señalada como requisito en el cuadro anterior, junto al formulario de respaldo para inscripción de casos excepcionales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 152/2011 de 1 de abril de 2011, debidamente llenado, debe quedar en archivos del Centro de Educación Alternativa para respaldar la gestión del Diploma de Bachiller.

II. Área de Educación Técnica Tecnológica Productiva de Personas Jóvenes y Adultas. Las y los participantes para inscribirse en los Centros de Educación Alternativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Registro Único de Educación Alternativa - RUDEAL, debidamente llenado.
2. Cédula de Identidad, en fotocopia simple, que será verificado con el original. En el caso de no contar con una copia de la cédula de identidad, se anotará el número de Cédula de Identidad en el RUDEAL para posteriormente, en coordinación con el SIE, verificar la veracidad de la información con los registros proporcionados por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), adjuntando el documento de respaldo que corresponda.
3. Tener 16 años cumplidos, al momento de inscribirse al nivel de Técnico Básico.
4. Para inscribirse al nivel del Técnico Medio, deben transitar obligatoriamente por los niveles de Técnico Básico y Técnico Auxiliar de manera procesual; para tal efecto la inscripción al nivel de Técnico Auxiliar, requiere el vencimiento del Técnico Básico y la inscripción al Nivel de Técnico Medio requiere el vencimiento del Técnico Básico y Técnico Auxiliar de manera obligatoria.

III. Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD. Las inscripciones para los cursos dictados por el CEPEAD se realizarán según convocatoria emitida para el efecto.

IV. Área de Educación Permanente.- De acuerdo a los “Lineamientos Metodológicos del Área de Educación Permanente” aprobado mediante Resolución Ministerial 069/2013, el registro e inscripción a los cursos de Educación Permanente se realizarán cumpliendo los siguientes requisitos:

1. **Procesos formativos de corta duración.** Registro de la Planilla de Asistencia según el Sistema de Información de Educación Permanente.
2. **Procesos formativos con certificación en niveles de Técnico Básico.**
 - a) Registro Único de Educación Alternativa RUDEAL, debidamente llenado.

- b) Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento, en fotocopia simple, que será verificado con el original.
 - c) Carta Aval de la comunidad u organización y compromiso de prestar servicio a su comunidad y/u organización, únicamente para el Programa de Formación de Facilitadores Comunitarios.
- 3. Procesos formativos con certificación en niveles de Técnico Auxiliar.**
- a) Además de los requisitos exigidos para el nivel Técnico Básico, fotocopia del Certificado de Técnico Básico.
- 4. Procesos formativos con certificación en nivel Técnico Medio.-** Los Centros de Educación Alternativa que trabajan con Educación Permanente que requieran iniciar el proceso de formación a nivel técnico medio, deberán cumplir los requisitos que se señalarán en Reglamento Específico.

En el caso que las y los participantes no sepan leer ni escribir, inmediatamente se coordinará acciones con la Dirección General de Post-alfabetización.

V. Alfabetización. Las y los participantes para inscribirse en los puntos u otros Centros de Alfabetización, previa verificación de cumplimiento de la edad mínima de 15 años, presentarán:

1. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad.
2. Certificado de Nacimiento o Certificado de Bautizo. En el caso de no contar con estos documentos, se podrá recurrir a la declaración de dos autoridades de la comunidad, en calidad de testigos.

Las instituciones públicas o privadas que desarrollan procesos de alfabetización, para formalizar las inscripciones, deberán exigir a las y los participantes el cumplimiento de los mismos requisitos. Estas instituciones deben reportar esta información a las oficinas departamentales de la Dirección General de Post-alfabetización.

VI. Post-alfabetización. Las y los participantes para inscribirse en los Puntos u otros centros de Post-alfabetización, previa verificación de cumplimiento de la edad mínima de 15 años, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Registro Único de Educación Alternativa - RUDEAL PNP, debidamente llenado.

2. Certificado de Alfabetización, Libreta de Calificaciones o Certificado de Estudios del último curso aprobado, en fotocopia simple, que será verificado con el original o en el Sistema de Información Educativa SIE.

Se podrá realizar el “Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias”, conforme al reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 517/2014 de 18 de julio de 2014.

3. Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento, en fotocopia simple el mismo que será verificado con el original, en caso de no contar con copia fotostática se deberá anotar el número de Cédula de Identidad en el RUDEAL PNP, para verificar la veracidad de la información con los registros proporcionados por el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, adjuntando al RUDEAL PNP el documento de respaldo que corresponda.

VII. Ámbito de Educación Especial: Las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario para inscribirse a los programas educativos de atención específica correspondientes en los Centros de Educación Especial, deberán presentar los siguientes documentos:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. Registro Único de Estudiantes de Educación Especial - RUDEES, Registro Único de Estudiante - RUDE o Registro Único de Estudiantes de Educación Alternativa - RUDEAL, según corresponda, debidamente llenado.
2. Libreta de Calificaciones o Informe de Nivel de Aprendizaje otorgado por una Institución del ámbito de Educación Especial, en fotocopia simple. En el marco del Artículo 18 de la Ley “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” se podrá realizar el “Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias”, conforme la Resolución Ministerial N° 517/2014 de 18 de julio de 2014.
3. Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento en fotocopia simple, el mismo que será verificado con el original.
4. Carnet de Discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud o el Instituto Boliviano de la Ceguera - IBC o las “Unidades Departamentales Especializadas” (CODEPEDIS, DIDEPEDIS y otro). Si el carnet estuviera en proceso de trámite, previa presentación del comprobante, se otorgará tolerancia de un plazo máximo de 6 meses.

ESTUDIANTES CON DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE.

Evaluación psicopedagógica integral emitida por un Centro Educación Especial acreditado que establezca la necesidad de atención en modalidad directa.

ESTUDIANTES CON TALENTO EXTRAORDINARIO.

Informe Psicopedagógico Integral que certifique su condición de Estudiante con Talento Extraordinario.

ESTUDIANTES DEL PROGRAMA EDUCACIÓN SOCIOCOMUNITARIA EN CASA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O MUY GRAVE. Para la incorporación de estudiantes al Programa “Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad” se debe cumplir el siguiente proceso:

1. **Etapas de Evaluación.-** Donde se realiza un proceso de detección en función de los datos entregados por el SIPRUN-PDC considerando el grado de Discapacidad Grave y Muy Grave y la edad establecida entre 5 a 20 años; quienes serán sometidas a una evaluación integral para definir su trayectoria educativa.
2. **Etapas de inscripción.-** Con los resultados de la evaluación integral, la o el estudiante será inscrito en el Centro de Educación Especial; si el caso lo amerita, de manera paralela será inscrito en una Institución Educativa inclusiva; para tal efecto, el Centro de Educación Especial debe exigir la presentación de los siguientes requisitos:
 - a) **En caso de continuidad de estudios.** Presentar los requisitos señalados en los puntos 1 y 2 del Parágrafo VII del área Personas con Discapacidad del presente Artículo
 - b) **En caso de inicio de proceso educativo.** Presentar el Informe de Evaluación Integral y Carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud que acredite discapacidad grave o muy grave.

Artículo 14.- (Inscripciones simultáneas). I. Las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario que requieran formar parte de un programa específico, podrán

inscribirse simultáneamente en un Centro de Educación Especial y en una institución educativa de otro ámbito o subsistema con el mismo código de registro.

- II. Las y los estudiantes matriculados en un Centro de Educación Especial o Punto de Alfabetización o Post-alfabetización, podrán inscribirse simultáneamente en el área de formación técnica tecnológica productiva de los Centros de Educación Alternativa, con el mismo número de Registro, previo cumplimiento de los requisitos pre establecidos.
- III. Las y los participantes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas podrán inscribirse simultáneamente en las áreas humanísticas y técnicas en el mismo u otro Centro de Educación Alternativa, con el mismo número de registro.
- IV. Las y los participantes de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas del Bachillerato Técnico Humanístico – BTH, se inscribirán solo una vez en el registro RUDEAL, para tal efecto el Sistema de Información Educativa habilitará la respectiva Base de Datos.
- V. Las y los participantes del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia- CEPEAD podrán inscribirse simultáneamente hasta en dos especialidades técnicas con el mismo número de registro.

Artículo 15.- (Trasposos entre Centros y Puntos). I. Las y los estudiantes que debido a motivos justificados, como cambio de lugar de trabajo, traslado de residencia o enfermedad, soliciten traspaso entre Centros de Educación Alternativa y Especial o Puntos de Post-alfabetización, podrán realizarlo con la presentación de los requisitos solicitados en el Parágrafo I del Artículo 13 del presente documento y del Formulario de Autorización de Traslado debidamente llenado y firmado por las autoridades respectivas. Los trasposos pueden realizarse una vez concluido el ciclo de calificaciones, en el Centro o Punto de origen.

- II. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar el traspaso solicitado en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 16.- (Inscripción de estudiantes provenientes del exterior).

I. Las y los estudiantes que retornan del exterior o procedan del exterior y que requieran ingresar a los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial, Puntos de Alfabetización o Post-alfabetización deben presentar los documentos necesarios para su inscripción previstos en el Artículo 13 del presente documento. La Libreta de Calificaciones o Certificado de Estudios del último curso aprobado deberá estar visado por el Consulado Boliviano del país que proviene y por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia o contener la Apostilla respectiva.

II. Cumplidos los requisitos señalados en el Parágrafo anterior, las autoridades educativas procederán a su inscripción de manera inmediata y gratuita. Si es que los documentos se encontraren en proceso de trámite, se deberá otorgar un plazo máximo de tres meses.

III. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar la inscripción solicitada en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 17.- (Inscripciones extemporáneas en el Ámbito de Educación Especial).

I. En casos de enfermedad, tratamiento médico, accidente o hecho fortuito no atribuible a la persona y que requiera de una formación basada en un currículo específico de Educación Especial o cuando el traslado favorezca la situación del estudiante con discapacidad y previa verificación de disponibilidad de espacio en la matrícula, podrá inscribirse a estos procesos en el momento que sea necesario y conveniente, según programación individualizada y previa evaluación de parte de los Centros de Educación Especial o Centros Integrales Multisectoriales – CIMs.

II. Las y los estudiantes de Educación Primaria Comunitaria Vocacional que presentan dificultades en el aprendizaje recibirán atención educativa en los Centros de Educación Especial que prestan el servicio en el marco de los Lineamientos para la atención de Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.

III. La o el Director del Centro de Educación Especial deberá elevar un informe bimestral documentado sobre estas inscripciones extemporáneas a la Dirección Distrital de Educación y ésta a la



Subdirección de Educación Alternativa y Especial. La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, remitirá la información y documentación requerida al Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Educación Especial, según instructivo emitido por ésta última instancia.

SECCIÓN IV PROCESOS EDUCATIVOS

Artículo 18.- (Corresponsabilidad en la Transformación Educativa).

La Universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, conjuntamente la implementación curricular y metodológica en la planificación, organización, ejecución y evaluación, en los Centros de Educación Alternativa y Especial y Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, son de corresponsabilidad de Maestras y Maestros, Directoras, Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Organizaciones Sociales, Gobiernos Municipales e Instituciones, Técnicos y Autoridades Educativas del nivel local, departamental y nacional del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, aspecto a tomarse en cuenta para la Evaluación de Desempeño de las Autoridades Educativas.

Artículo 19.- (Documentos curriculares y metodológicos rectores para la universalización del MESCP). I. Las y los Directores y Maestros de los Centros de Educación Alternativa y Especial desarrollaran acciones para la universalización del currículo y lineamientos metodológicos en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, el Currículo Base del SEP y los documentos curriculares de Educación Alternativa y Especial.

II. Las Unidades Educativas Especiales que atienden a estudiantes con discapacidad auditiva desarrollarán el Currículo de Educación Regular o Educación Alternativa, según corresponda.

III. Los Currículos y Lineamientos Curriculares de los ámbitos y áreas de educación alternativa y especial son los documentos rectores de la Universalización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial de acuerdo a las siguientes directrices:

1. **Educación Primaria.** Se aplicará los siguientes criterios:
 - a) Las y los participantes que iniciaron su formación en un Centro de Educación Alternativa o Punto de Post-alfabetización con el nuevo currículo y los nuevos participantes de esta gestión, desarrollarán sus procesos educativos con base en el Currículo de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, aprobado con Resolución Ministerial N° 0668/ 2018 de 7 de junio de 2018.
 - b) Las y los participantes de los Centros de Educación Alternativa que comenzaron aprendizajes elementales con el anterior currículo concluirán esa etapa con el mismo Currículo aprobado mediante Resolución Ministerial 069/2013.
 - c) En Post-alfabetización, las y los participantes que iniciaron sus procesos educativos en gestiones anteriores con el Plan de Estudios “Yo, sí puedo seguir”, concluirán su formación con el mismo plan.
2. **Educación Secundaria.** Las y los participantes de la Etapa de Aprendizajes Aplicados, Complementarios y Especializados desarrollarán sus procesos educativos en el marco del Currículo Base de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y Planes y Programas.
3. **Educación Técnica Tecnológica Productiva.** Se realizará a través del Currículo Base de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Planes y Programas de Especialidades Técnicas.
4. **Educación Permanente.-** Se desarrolla en el marco de los Lineamiento Metodológicos del Área de Educación Permanente y Guía Metodológica para elaborar Programas de Educación Permanente.
5. **Educación para Personas con Discapacidad.** Los procesos educativos con las y los estudiantes con discapacidad se desarrollarán con base en: Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del Ámbito de Educación Especial, Currículos Específicos, Lineamientos de Educación Técnica Productiva en Educación Especial para personas con Discapacidad y Programa Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad.
6. **Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.** Los procesos educativos con las y los estudiantes con dificultades en el aprendizaje se desarrollarán con base en: Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación

Inclusiva del Ámbito de Educación Especial y Programa de atención a estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.

7. Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.

Los procesos educativos para las y los estudiantes con talento extraordinario se desarrollarán en el marco de la Resolución Ministerial 0884/2018 de fecha 29 de agosto de 2018.

- IV.** Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Directores Distritales de Educación, Subdirecciones y Técnicos de Educación Alternativa y Especial, Directores Departamentales de Educación, así como las Direcciones Generales de Educación de Adultos y Especial realizarán periódicamente el seguimiento a la implementación de las propuestas curriculares y lineamientos metodológicos, y reportarán un informe al finalizar la gestión educativa al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial conforme instructivo emitido por las Direcciones Generales.

Artículo 20.- (Implementación del Bachillerato Técnico Humanístico). La implementación del Bachillerato Técnico Humanístico en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas se regirá de acuerdo al Reglamentación Específica.

Artículo 21.- (Días hábiles de trabajo educativo). I. Las actividades educativas en los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial comprenden un total equivalente a 200 días hábiles de trabajo educativo, organizados de acuerdo a las características de los Centros, comunidades y el calendario educativo regionalizado.

II. El desarrollo curricular en los Centros de Educación Alternativa de Personas Jóvenes y Adultas es semestral, organizado por áreas curriculares y módulos; por lo tanto, el calendario educativo por semestre deberá comprender un total equivalente a 100 días hábiles de trabajo educativo.

III. Los procesos educativos de Alfabetización se rigen por el cumplimiento de los planes de estudio, organizados y desarrollados de acuerdo a las características y necesidades de las/los participantes.

IV. En educación primaria de personas jóvenes y adultas y post-alfabetización, la duración de los procesos educativos está en

función del avance y cumplimiento de los módulos fundamentales y emergentes definidos para cada una de las etapas, velando por el cumplimiento de 800 horas académicas en la Etapa de Aprendizajes Elementales y 800 horas en la Etapa de Aprendizajes Avanzados. Las maestras y maestros de los CEAs deben cumplir con sus horas de trabajo asignadas, programando sus actividades educativas con uno o más grupos de participantes, de acuerdo a las necesidades del contexto y el calendario educativo regionalizado.

- V. Los Centros de Educación Permanente, por su carácter comunitario y no escolarizado, organizan y desarrollan sus procesos educativos de acuerdo a las características y Ciclos de Vida de la región (potencialidades, demandas y necesidades de la comunidad, organización social y participantes). Sus actividades educativas, organizadas en jornadas, deben comprender un total equivalente a 200 días hábiles de trabajo educativo en la gestión.

Artículo 22.- (Modalidades de Atención de la Educación Alternativa).

Los procesos educativos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Educación Permanente, Alfabetización y Post-alfabetización se desarrollarán bajo las siguientes modalidades:

1. **Modalidad Presencial.** Procesos formativos en los que las y los participantes asisten y son parte de actividades educativas de manera presencial, regular y continúa.
2. **Modalidad Semipresencial.** Que contempla procesos educativos en los que la formación, de las y los participantes se combina entre sesiones presenciales, actividades de autoformación y práctica, según ritmos de aprendizaje y cumplimiento del programa formativo, bajo un proceso de seguimiento y acompañamiento por las y los facilitadores.

Los momentos presenciales en los casos de aulas de Centros que comparten modalidad presencial y semi presencial, las y los participantes deben asistir mínimo una vez cada 15 días. Las y los facilitadores necesariamente deben regirse al plan curricular con su respectivo cronograma, elaborar textos guías, cuaderno de trabajo y/u otros materiales educativos complementarios adecuados a las y los participantes y que garanticen su

formación. Estos documentos y materiales educativos deben ser elaborados en coordinación con el Director/a del Centro Educativo en el marco del Proyecto Socio Productivo (PSP) aprobado y autorizado por las Direcciones de los Centros de Educación Alternativa o Responsables Departamentales de Post-alfabetización, según corresponda. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial y la Dirección Distrital Educativa realizarán el seguimiento de su implementación.

- 3. Modalidad a Distancia.** Procesos educativos en los cuales las y los participantes asumen la responsabilidad del ritmo y la intensidad de sus aprendizajes, no asisten a sesiones presenciales y se desarrollan a partir de recursos y medios educativos y comunicativos alternativos: impresos, audiovisuales y virtuales.

Esta modalidad será desarrollada con la orientación y supervisión de la Dirección General de Educación de Adultos, a través del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD. Sólo se encuentran autorizados de ofertar y desarrollar procesos educativos bajo la modalidad a distancia aquellos Centros de Educación Alternativa que cuentan con Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, plan de estudios, materiales y medios adecuados, sistema de registro, certificación y acreditación, debiendo las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial emitir informes sistematizados del seguimiento y verificación realizado a estos Centros.

Artículo 23.- (Modalidades de Atención en Educación Especial).

Los Centros de Educación Especial desarrollarán los procesos educativos en las siguientes modalidades:

- 1. Modalidad Directa.** Son procesos educativos que se desarrollan en las instituciones del ámbito de Educación Especial, en el marco de un currículo específico, programas y lineamientos, destinados a la atención de: Personas con Discapacidad, de acuerdo al tipo y grado, y Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje específicas que requieren servicios especializados.

2. **Modalidad Indirecta.** Son programas educativos y servicios que desarrollan los Centros de Educación Especial para brindar procesos pedagógicos de apoyo a Estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario que se encuentran matriculados en Educación Alternativa, Educación Superior o Educación Regular.

Artículo 24.- (Apoyo educativo de los Centros de Educación Especial a Educación Regular y Alternativa). I. Las y los Directores de las instituciones del ámbito de Educación Especial, conjuntamente

las y los maestros de estos Centros Educativos, coordinarán y organizarán acciones de apoyo técnico y pedagógico, capacitación y sensibilización a maestras, maestros y comunidades educativas de las Unidades, Centros e Instituciones Educativas Inclusivas que cuenten con estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario.

II. Los Centros de Educación Especial podrán desarrollar acciones de apoyo educativo a Estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario en áreas dispersas o de difícil acceso, respetando la jurisdicción departamental, a través de maestros y/o equipos itinerantes.

III. El apoyo educativo bajo la Modalidad Indirecta que brindan los Centros de Educación Especial a estudiantes con discapacidad incluidos en Educación Regular o Educación Alternativa se realizará por áreas de atención con el desarrollo de las acciones específicas, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Estudiantes con Discapacidad Visual:

- a) Transcripción de materiales bibliográficos en sistema braille y otros.
- b) Capacitación a maestras/os de Educación Regular y Educación Alternativa en adaptaciones curriculares y elaboración de materiales pertinentes.
- c) Desarrollo de procesos de sensibilización y concienciación en Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa que incorporan a estudiantes con discapacidad visual.
- d) Capacitación en procesos de detección y toma de agudeza

visual utilizando el test de Snellen y signos de riesgo para la detección de dificultades visuales en estudiantes.

2. Estudiantes con Discapacidad Auditiva:

- a) Brindar condiciones comunicativas a través de la interpretación de la lengua oral a la LSB o viceversa.
- b) Orientar, coordinar y apoyar al maestro o maestra de aula o de área de conocimiento en adaptaciones curriculares, metodologías diversas, elaboración de materiales y evaluación de los procesos educativos.
- c) Brindar apoyo con clases complementarias en horario alterno, especialmente en el área de Matemáticas, Física, Química, Comunicación y Lenguajes, dependiendo de las necesidades educativas del estudiante.

3. Estudiantes con Discapacidad Intelectual:

- a) Brindar apoyo en adaptaciones curriculares, metodologías educativas y elaboración de materiales pertinentes.
- b) Asesorar el trabajo con las familias y la propia orientación a la familia.
- c) En horario alterno, brindará los servicios multidisciplinarios que disponga, para coadyuvar con su desempeño educativo en la Unidad Educativa.

IV. Los Centros de Educación Alternativa y los Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización que cuentan con participantes o estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario, en el marco de los principios establecidos en la Ley “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” y los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva para el ámbito de Educación Especial, coordinarán y coadyuvarán a la adecuada atención de esta población por conducto regular.

V. La Dirección General de Educación Especial coadyuvará y orientará la atención pertinente de los participantes y estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario a las otras instancias de los Subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 25.- (Duración de los períodos formativos). I. Centros de Educación Alternativa en el Área de Personas Jóvenes y Adultas.

Desarrollarán procesos educativos de lunes a viernes con períodos de 40 minutos. Las Subdirecciones, Técnicos Departamentales y Direcciones de Centros de Educación Alternativa, deben garantizar el cumplimiento de la carga horaria según malla curricular establecida por el Currículo Base de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas. Los Centros que requieran horario distinto al de lunes a viernes deberán contar con autorización escrita de la Dirección Distrital Educativa previa justificación de cumplimiento de carga horaria y plan curricular acorde a la modalidad ofertada y las características y necesidades de las y los participantes. Copia de esta autorización deberá ser remitida a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

II. Centros de Educación Permanente. Los procesos educativos se desarrollarán de acuerdo a las características de la región, según las necesidades y tiempos disponibles de las organizaciones y/o comunidades y la planificación del Centro, prioritariamente organizadas en jornadas educativas que inclusive pueden abarcar fines de semana. En todos los casos, se debe garantizar el cumplimiento de las horas asignadas a las y los maestros según planillas.

Las y los facilitadores reportarán informes de actividades cuantitativos y cualitativos a las Direcciones Distritales de Educación con copia a las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, a la conclusión de cada proceso formativo, con base en el Formulario emitido por la Dirección General de Educación de Adultos. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y los Técnicos Departamentales de Educación Permanente, deben sistematizar y consolidar un informe, para luego remitirlos al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial con copia al Director Departamental de Educación, cada trimestre.

III. Puntos de Alfabetización. Las sesiones de clases tendrán períodos de duración de 2 a 3 horas, y las frecuencias están definidas por la cantidad de sesiones que se realizan por semana, las mismas que son consensuadas entre los participantes y el facilitador. El tiempo de estudio varía entre 36 y 65 sesiones, de acuerdo a los saberes,



conocimientos y experiencias, ritmos de aprendizaje y procesos educativos de las y los participantes conforme el Plan de estudios de Alfabetización.

IV. Puntos de Post-alfabetización. Las sesiones de clases tendrán un período de duración de 2 a 3 horas. Las frecuencias están definidas por la cantidad de sesiones que se realizan por semana, las que serán consensuadas entre los participantes y el facilitador, aprobadas y autorizadas por el Responsable Departamental del Programa Nacional de Post-alfabetización, velando el cumplimiento del Plan de Estudios.

V. Centros de Educación Especial. Los procesos educativos, en la modalidad directa, se desarrollarán de lunes a viernes con periodos de 45 minutos como mínimo, de acuerdo a los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de la Educación Inclusiva del ámbito de la Educación Especial y los Currículos Específicos de Educación Especial.

Los Centros que requieran horario distinto al de lunes a viernes deberán contar con autorización escrita de la respectiva Dirección Distrital Educativa, previa justificación de cumplimiento de carga horaria y plan curricular acorde a la modalidad ofertada. Copia de esta autorización deberá ser remitida a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 26.- (Actividades Sociocomunitarias Productivas).

En el marco del Modelo Educativo Socio Comunitario Productivo los Centros de Educación Alternativa y Especial, Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización deberán programar y realizar actividades educativas sociocomunitarias, como: convivencia con la comunidad y la Madre Tierra, procesos de sensibilización para promover la inclusión educativa, jornadas de análisis y debate de la coyuntura actual, visitas y prácticas en centros de producción, intercambio de experiencias, iniciativas productivas, ferias educativas sociocomunitarias, jornadas de lectura, todas vinculadas con la práctica y teoría según características y condiciones propias de las regiones donde se encuentren ubicados estos Centros y Puntos.

Artículo 27.- (Áreas de saberes y conocimientos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas). I. Las y los participantes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Área Humanística, podrán cursar 2 áreas por semestre conforme el Currículo Base de Educación de Personas Jóvenes y Adultas aprobado mediante R.M. N° 069/2013.

II. Las y los participantes de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-alfabetización que inician su proceso educativo con el nuevo currículo de primaria, cursarán las cuatro áreas de saberes y conocimientos de manera integrada por un maestra/o en cada semestre, en el marco del currículo integrado aprobado mediante RM N° 0668/2018 y la Guía Metodológica para la maestra/o - facilitador al inicio de la gestión educativa.

III. Los procesos de alfabetización y educación primaria de personas jóvenes y adultas, de manera gradual, incorporarán la lengua originaria de la región, en coordinación y con el apoyo de los Institutos de Lengua y Cultura de cada región.

IV. Cuando la malla curricular corresponde a la formación técnica, tecnológica y productiva - humanística, las áreas de saberes y conocimientos de la formación técnica y socio-humanístico serán complementarias.

V. Las áreas de saberes y conocimientos, a su vez, están conformados por módulos formativos, los mismos que serán planificados según la propuesta curricular del Centro de Educación Alternativa y las características del contexto sociocomunitario productivo.

Artículo 28.- (Carga Horaria de Educación Técnica Tecnológica Productiva de Personas Jóvenes y Adultas). I. Los Centros que desarrollan acciones en Educación Técnica Tecnológica Productiva de Personas Jóvenes y Adultas, deben organizar y ejecutar sus procesos educativos de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	CARGA HORARIA (Horas Académicas)	TOTAL ACUMULADO HORAS ACADÉMICAS
TECNICO BÁSICO	500	500
TÉCNICO AUXILIAR	500	1.000
TECNICO MEDIO	1.000	2.000

II. La certificación en Técnico Medio se otorgará al cumplimiento de las 2.000 horas académicas.

- III. Las y los participantes titulados a Nivel de Técnico Medio en los Centros de Educación Alternativa, para la continuidad de sus estudios en el Nivel de Educación Superior, necesariamente deben contar con el Diploma de Bachiller.

Artículo 29.- (Formación Complementaria). La formación complementaria en educación técnica, tecnológica y productiva, de productores(as) y trabajadores(as) certificados por el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias, se desarrollará a través de los Centros de Educación Alternativa, en el marco de la Reglamentación Específica.

Artículo 30.- (Evaluación de los Procesos Educativos) I. La Evaluación en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas se desarrollará en el marco del Reglamento Específico aprobado con Resolución Ministerial N° 277/2016 de 13 de junio de 2016.

- II. La Evaluación en Educación Permanente se realizará conforme lo establecido en el Reglamento de Evaluación aprobado mediante R.M. 1012/2014 de 22 de diciembre de 2014.

- III. La Evaluación en Alfabetización se realizará conforme al Plan de Estudios de Alfabetización.

IV. La Evaluación en Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-alfabetización se realizará en el marco del nuevo Currículo Integrado de Primaria aprobado mediante RM 0668/2018. Las y los participantes que iniciaron sus procesos educativos en gestiones anteriores serán evaluados de acuerdo al Currículo Base aprobado mediante Resolución Ministerial N° 069/2013 o Plan de Estudios de Post-alfabetización, según corresponda.

- V. La Evaluación en Educación Especial se realizará según los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de la Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial y Currículos Específicos de Educación Especial según reglamentación específica de evaluación.

Artículo 31.- (Examen de Nivelación en Educación de Personas Jóvenes y Adultas). I. Las y los participantes de los Centros de Educación Alternativa que en la gestión hubieran reprobado o postergado un área de saberes y conocimientos en el primer y/o segundo semestre, podrán optar al Examen de Nivelación conforme

lo establecido en el Reglamento Específico aprobado con Resolución Ministerial N° 0277/2016 de 13 de junio de 2016.

- II. El reporte de las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes que accedieron al examen de nivelación deberá realizarse conforme las previsiones contenidas en el Reglamento Específico de Libreta de Calificaciones Electrónica y Certificado de Calificaciones Electrónica de Educación Alternativa, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 800/2015 de 23 de octubre de 2015.

Artículo 32.- (Información de aprovechamiento y de actividades).

- I. Las Maestras y Maestros de los Centros de Educación Alternativa, bajo la supervisión de las y los Directores, deben informar sobre el Aprovechamiento de las y los participantes al concluir el desarrollo de cada módulo formativo o cada dos meses de actividades educativas.
- II. Las Maestras y Maestros de los Centros de Educación Especial, bajo la supervisión de las y los Directores, deben dar a conocer el nivel de aprendizaje de las y los estudiantes cada dos meses de realizadas las actividades educativas.
- III. Las y los Estudiantes, Participantes, Madres y Padres de Familia o Tutores tienen derecho a recibir información sobre el aprovechamiento educativo, resultado de las evaluaciones y otras actividades que se consideren pertinentes. Las y los Directores, Maestros y Facilitadores del Subsistema de Educación Alternativa y Especial tienen la obligación de proporcionar esta información oportunamente.
- IV. Los informes sobre el funcionamiento y productos elaborados por los Audiocentros Tiflotécnicos serán reportados bimestralmente por conducto regular.

Artículo 33.- (Reconocimiento de Programas de Alfabetización y Post-alfabetización). Los programas de Alfabetización y Post-alfabetización desarrollados por otras instituciones podrán ser reconocidos oficialmente previa adecuación de sus ofertas educativas a los documentos curriculares en vigencia.

SECCIÓN V

INFORMES Y CERTIFICACIONES

Artículo 34.- (Informes de Gestión). I. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, conjuntamente las y los Responsables de Alfabetización y Post-alfabetización y Técnicos Departamentales del Área, en coordinación con las y los Técnicos Departamentales del Sistema de Información Educativa, emitirán Informes de Gestión, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Educación de Personas Jóvenes y Adultas: Informes de Gestión, cualitativo y cuantitativo, al final de cada semestre.
2. Educación Permanente, Educación Especial, Alfabetización y Post-alfabetización: Informes de Gestión, cualitativo y cuantitativo, al finalizar el año.

La estructura y formato de los Informes de Gestión serán remitidos a las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial por las Direcciones Generales respectivas del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial hasta el 15 de abril de 2019.

Artículo 35.- (Libretas e Informes de Calificación de Educación Alternativa y Especial). I. Para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los procedimientos e instrumentos se rigen según Reglamento Específico de Libreta de Calificaciones Electrónica y Certificado de Estudios Calificaciones Electrónica de Educación Alternativa, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 800/2015 de 23 de octubre de 2015.

II. Las Libretas e Informes de Calificación de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas según lo dispuesto por la Resolución Ministerial 1034/2018.

III. Para el ámbito de Educación Especial, los instrumentos correspondientes se desglosan por área de atención:

1. Discapacidad Intelectual y Discapacidad Visual: se administrarán libretas en el marco del Sistema de Información Educativa del ámbito de Educación Especial.

2. Discapacidad Auditiva: la solicitud, entrega de libretas, boletines, registro de notas y centralizadores para las y los estudiantes sordos de las Unidades Educativas Especiales cuyo desarrollo curricular corresponda a Educación Regular o Educación de Personas Jóvenes y Adultas, se sujetarán a plazos establecidos en los respectivos Subsistemas.
3. En el caso de estudiantes del Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa se otorgará la libreta validando los procesos educativos correspondientes, previo informe pedagógico de la maestra/o responsable y maestra/o voluntario de la Unidad Educativa, Centro de Educación Alternativa o Centro de Educación Especial donde se encuentra matriculado el estudiante.
4. En el caso de Dificultades Específicas en el Aprendizaje, a la conclusión de los programas de atención el Centro de Educación Especial emitirá un Informe Psicopedagógico individual (equipo multidisciplinario y maestra/o responsable), reportando el alcance y resultados de la atención educativa desarrollada.

Artículo 36.- (Diploma de Bachiller). I. Para garantizar la entrega de los Diplomas de Bachiller a las y los estudiantes a la conclusión de la gestión educativa, las y los Directores de Centros de Educación Alternativa, hasta el mes de septiembre de 2019, tienen la obligación de centralizar la documentación de los files personales completos de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 717/2010. Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa deben promover que los participantes presenten sus documentos en los primeros meses de la gestión para garantizar la extensión oportuna de los Diplomas de Bachiller.

II. La Dirección General de Educación de Adultos, las y los Directores Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales de Educación deben prever la adopción de medidas necesarias para garantizar la impresión y entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller.

III. Las y los estudiantes que provienen del nivel Secundario del Subsistema de Educación Regular podrán continuar estudios en la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas en la etapa que le corresponda y serán registrados en el SIE previa eliminación

automática en la base de datos del doble registro del curso por el Técnico Distrital o Departamental de Sistemas, garantizando la emisión y entrega de su Diploma de Bachiller sin ninguna observación.

Artículo 37.- (Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas).

I. El proceso de certificación de la formación técnica tecnológica productiva en los niveles de Técnico Básico, Auxiliar o Medio está sujeto a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 873/2014 de 7 de noviembre de 2014 y normativa vigente.

II. Los Certificados de Educación Técnica Tecnológica Productiva de los niveles de Técnico Básico y Auxiliar serán impresos y distribuidos por la Dirección Departamental de Educación respectiva.

III. La impresión de los Títulos de Técnico Medio se registrará de acuerdo al reporte del Sistema de Información Educativa y será emitida por el Ministerio de Educación conforme normativa vigente.

IV. Con la finalidad de garantizar la certificación en los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Técnico Medio, los Centros de Educación Alternativa deben realizar el reporte preventivo en el sistema de certificaciones: certificacionalt.sie.gob.bo, de las y los estudiantes/participantes 30 días antes del cierre de las actividades educativas del 1er y 2do semestre, para su posterior certificación a la culminación del proceso formativo.

Artículo 38.- (Certificación de Cursos Cortos en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas).

I. La Certificación de Cursos Cortos desarrollados por los Centros de Educación Alternativa será acreditada por la Dirección Departamental de Educación correspondiente; para tal efecto, los instrumentos y procedimientos serán emitidos por la Dirección General de Educación de Adultos hasta el 1 de marzo de 2019.

II. Las y los participantes de los Centros de Educación Alternativa y Puntos de Post-alfabetización que en la gestión anterior iniciaron su proceso formativo con el nuevo Currículo de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, y han desarrollado un ciclo formativo

en alguna especialidad técnica, tecnológica productiva a través de los Módulos Integrados Emergentes, recibirán un Certificado de Formación para la Vida conforme lo establecido en la Resolución Ministerial 1034/2018, previa verificación del cumplimiento de requisitos.

- III. La Certificación de Cursos Cortos de capacitación técnica en Post-alfabetización serán certificados por la Dirección General de Post-alfabetización, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para los mismos en la Resolución Administrativa ME/VEAyE N° 001/2014 de 28 de abril de 2014.

Artículo 39.- (Certificación de competencias laborales y/o productivas). I. Los procesos de Certificación de Competencias seguirán procedimientos establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias, aprobado mediante RM N° 0849/2018 de 16 de agosto de 2018.

- II. El Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias es la instancia que desarrolla procesos de certificación de competencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley de Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.
- III. El Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias coordinará acciones con los ámbitos de Educación Alternativa, Educación Especial, Alfabetización y Post-alfabetización para desarrollar procesos de certificación de competencias.

CAPÍTULO III GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

SECCIÓN I ASPECTOS INSTITUCIONALES

Artículo 40.- (Coordinación Intersectorial e Interinstitucional). I. Las autoridades de Educación Alternativa y Especial, en el ámbito de su jurisdicción, coordinarán sus actividades con las gobernaciones, municipios, organizaciones sociales, comunitarias y productivas, autoridades originarias, representaciones del magisterio urbano y/o rural de la región, según corresponda, y medios de comunicación social.

- II. La coordinación de actividades con organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras instituciones que trabajan en los ámbitos de Educación Alternativa y Especial, deben estar enmarcadas en la Ley “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” y sujeta a un convenio interinstitucional con el Ministerio de Educación.
- III. Las Direcciones Distritales Educativas en el ámbito de su jurisdicción, conjuntamente las Direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial, y los Responsables Departamentales de Alfabetización y Post-alfabetización, deben contribuir en las gestiones administrativas e institucionales ante los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales (Entidades Territoriales Autónomas)

Artículo 41.- (Relación Maestra/o - Estudiante en Educación de Personas Jóvenes y Adultas). Para el funcionamiento de los cursos, la Directora o Director del Centro, al momento de proceder a las inscripciones, debe tomar en cuenta la capacidad de la infraestructura y su equipamiento, dando estricto cumplimiento a los parámetros establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centros de Educación Alternativa R.A. 235/2003 de 11 de septiembre de 2003 y Acuerdos con las Confederaciones Nacionales de Maestras y Maestros. Se garantizará el derecho a la educación en zonas de difícil acceso y poblaciones en riesgo social, mediante la ejecución de los Programas de Maestros Itinerantes, Escuelas de Frontera y Riberas de Río.

Artículo 42.- (Relación Maestra/o - Estudiante en Educación Especial). La relación Maestra/o - Estudiante en Centros de Educación Especial se sujeta a los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial, los Currículos Específicos, aprobados por Resolución Ministerial N° 069/2013.

Artículo 43.- (Transitabilidad para la Educación Inclusiva). De conformidad con los principios de la Educación Inclusiva señalada por la Ley “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” y el derecho a la educación que tienen todas las personas, previa evaluación integral, certificación y libretas, según corresponda, las instituciones del Sistema Educativo Plurinacional tienen la obligación de dar continuidad a los estudios de las y los estudiantes de los Centros de Educación Especial, en los niveles y grados que correspondan.

Artículo 44.- (Transitabilidad para las y los participantes de Post-alfabetización). Las y los Directores Distritales de Educación, a partir de los informes remitidos por los Responsables Departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización, sobre la conclusión de estudios en el equivalente al sexto de primaria de las y los participantes, tienen la obligación de generar oportunidades de continuidad en el nivel secundario u otras ofertas educativas.

Artículo 45.- (Práctica Educativa Comunitaria). I. Las y los estudiantes de las Escuelas Superiores y Unidades Académicas de Formación de Maestras y Maestros desarrollarán su Práctica Educativa Comunitaria en Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, con preferencia del área rural del Sistema Educativo Plurinacional, conforme al Reglamento específico establecido para el efecto, respetando la pertinencia académica del Currículo Base de formación inicial de maestras y maestros, siempre y cuando correspondan al Subsistema y sin que ello signifique la erogación de gastos no pertinentes al objeto de la práctica.

II. Los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, fiscales, privadas y de convenio identificados para la práctica educativa comunitaria, en coordinación con las Directoras y Directores Departamentales y Distritales de Educación, tienen la obligación de incorporar y aceptar a las y los estudiantes practicantes en las actividades escolares.

III. El Ministerio de Educación, a través de las Escuelas Superiores y Unidades Académicas de Formación de Maestras y Maestros, en coordinación con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y/o Direcciones Distritales de Educación, programará talleres de formación continua y socialización sobre los alcances y objetivos de la práctica educativa comunitaria, dirigidos a directoras y directores y maestras y maestros de centros educativos. Sin esta previa programación y ejecución de actividades de capacitación y otros, las y los estudiantes practicantes no podrán acceder a los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial.

IV. Siendo que la Práctica Educativa Comunitaria constituye un importante espacio de formación en y para la práctica educativa, las maestras, maestros y autoridades educativas deberán coadyuvar y acompañar adecuada y oportunamente a las y los

estudiantes practicantes en el tiempo de duración de la Práctica Educativa Comunitaria.

- V. Las Autoridades Educativas, maestras y maestros que hayan apoyado de forma efectiva en el desarrollo de la Práctica Educativa Comunitaria, previo informe de la ESFM y UA correspondiente, recibirán un certificado de reconocimiento emitido por el Ministerio de Educación por el importante apoyo en la formación inicial de maestras y maestros.

Artículo 46.- (Designación). Los procesos de selección y designación del personal docente y administrativo, deben realizarse cumpliendo lo establecido en el Reglamento de Selección y Designación de Maestras y Maestros, Personal Administrativo y de Servicio de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa y Especial Fiscales y de Convenio de los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial aprobado por Resolución Ministerial N° 0083/2018 de 16 de febrero de 2018, modificado y complementado por Resolución Ministerial N° 0386/2018 de 22 de febrero de 2018 y Resolución Ministerial N° 0455/2018 de 15 de marzo de 2018.

Artículo 47.- (Acefalías). I. Las Direcciones Departamentales de Educación deberán instruir a las Direcciones Distritales de Educación la emisión y remisión a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, el reporte de acefalía en Centros de Educación Alternativa y Especial mensualmente con el objeto de realizar el seguimiento y control a procesos de designación oportunos.

- II. La reposición de los ítems acéfalos revertidos a los Centros de Educación Alternativa, procederá cuando las Direcciones Distritales de Educación demuestren haber realizado gestiones para la designación del personal docente y administrativo mediante la presentación de informe y documentos de respaldo, validado por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y dirigido a la Unidad de Gestión de Personal del SEP.

Artículo 48.- (Periodos de Designación de personal). La designación de personal docente y administrativo en los Centros de Educación Alternativa y Especial está autorizada única y exclusivamente hasta el mes de octubre, bajo responsabilidad del Director/a Distrital Educativo correspondiente.

Artículo 49.- (Suplencias). I. Las suplencias del personal dependiente del Subsistema de Educación Alternativa y Especial debidamente justificada, se realizarán de acuerdo a las normas en vigencia y necesariamente deberán ser cubiertas por personal con formación similar al del titular. Sólo en el caso de personal que trabaja en centros ubicados en lugares alejados o inaccesibles, se podrá designar como suplente a una persona con formación afín al área.

II. En caso de que en la primera convocatoria para los procesos de selección y designación de personal suplente no se presente personal docente con pertinencia al área o especialidad requerida, en la segunda convocatoria las Direcciones Distritales de Educación podrán flexibilizar la selección con personal de otra área afín. Todo este proceso es responsabilidad de las Direcciones Distritales de Educación.

Artículo 50.- (Selección y designación de las y los maestros voluntarios para el programa Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad). Se realizará por convocatoria pública emitida por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial en cumplimiento al Reglamento Operativo del Decreto Supremo N° 2950 de 14 de octubre de 2016, Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177/2017 de 12 de abril de 2017.

Artículo 51.- (Sanciones a los Centros de Educación Alternativa que no reportan información educativa). Para el caso de los Centros de Educación Alternativa que no hubieran reportado la información educativa de las y los estudiantes/participantes en el Sistema de Información Educativa - SIE al cabo de un año, la Dirección General de Educación de Adultos, siguiendo el conducto regular, instruirá la evaluación y la ejecución de sanciones que correspondan. Estas acciones se realizarán en coordinación con las representaciones del magisterio organizado de la región o departamento.

Artículo 52.- (Apertura o cierre de Subcentros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas). Se autoriza el cierre de Subcentros tanto en área rural como urbana. La apertura se podrá realizar en el área rural o periurbana, en el mismo distrito o en un distrito aledaño, en caso de no existir un Centro de Educación Alternativa, previa autorización



del Director Distrital Educativo, tomando en cuenta el Plan Regional, la factibilidad técnica y operativa que garantice la calidad educativa de la formación de las y los participantes, de acuerdo a normativa específica.

Artículo 53.- (Identificación y Atención a Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje). Se realizará de acuerdo al Programa para la Atención Educativa de Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.

Artículo 54.- (Identificación y Atención a Estudiantes con Talento Extraordinario). Se realizará en el marco de la Resolución Ministerial N° 0884/2018 de fecha 29 de agosto de 2018.

Artículo 55.- (Centros de Capacitación Técnica Privados - CCTP). Se registrarán según Reglamentación Específica.

SECCIÓN II ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 56.- (Fondo de Auxilio Educativo Anual - FAEA). Para solventar gastos menores relacionados con actividades administrativas básicas de los Centros de Educación Alternativa y Especial, las y los Directoras/es deberán gestionar, ejecutar y realizar el descargo correspondiente de los recursos asignados por el FAEA, conforme a la normativa vigente. Para facilitar el acceso al FAEA el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, instruirá a las Direcciones Departamentales de Educación, la adopción de medidas que regularicen el legal funcionamiento de aquellos centros que no cuentan con la documentación completa en el Registro de Unidades Educativas – RUE.

Artículo 57.- (Registro obligatorio de bienes). I. Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, tanto fiscales como de convenio, deben registrar obligatoriamente todos los bienes de la institución ante el Gobierno Autónomo Municipal de su jurisdicción, una copia del inventario codificado debe estar en custodia de los Centros de Educación Alternativa y Especial y otra en el Gobierno Autónomo Municipal. En caso de que los recursos provengan de fuentes externas, estas deben estar sujetas a los convenios y fines por los cuales fueron obtenidos dichos recursos. Las Direcciones Distritales Educativas y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán estar informadas de estas actividades.

- II. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial tienen la responsabilidad de preservar los bienes, garantizando la permanencia y uso exclusivo para el que fue destinado.
- III. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial conjuntamente la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, cuando reciben activos fijos del Ministerio de Educación, tienen la obligación de gestionar ante el Municipio correspondiente, la firma de los contratos y actas de transferencia de bienes hasta la remisión de los documentos al Ministerio de Educación.

Artículo 58.- (Archivo y resguardo de bienes y documentación).

Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, las y los Responsables Departamentales de Post-alfabetización tienen la obligación de resguardar archivos actualizados con toda la documentación presentada para la inscripción y registro de estudiantes, copia del RUDEAL, RUDEES, RUDEAL PNP, boletines, centralizador de calificaciones y otros según tanto del área técnica como humanística. Las Unidades de Auditoría Interna de las Direcciones Departamentales de Educación aplicarán auditorías para verificar la correcta administración de bienes y documentación, en caso de no contar con los archivos correspondientes.

Artículo 59.- (Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento). I.

Por tratarse de bienes públicos con destino a la educación, los actores educativos de los Centros de Educación Alternativa y Especial y Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización que comparten ambientes y mobiliarios con Unidades Educativas de Educación Regular, asumen los mismos derechos y las mismas responsabilidades de uso y cuidado de estos bienes.

- II. Al amparo del artículo 80 de la Ley de Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, las Direcciones Distritales Educativas, Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, quedan encargadas de realizar las gestiones que corresponden para lograr que los Municipios doten de infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado a los CEAs y CEEs.

SECCIÓN III

ASPECTOS LEGALES

Artículo 60.- (Conductas contrarias a la normativa). I. Las Comunidades Educativas de los Centros de Educación Alternativa y Especial, están en la obligación de incorporar en los reglamentos internos, velar por su cumplimiento y denunciar ante las instancias correspondientes, faltas graves y muy graves (discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción a cambio de calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público) y las conductas contrarias a lo establecido por las siguientes normas:

1. R.S. 212414, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo.
2. Disposiciones Legales del Sistema Educativo,
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos,
4. Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,
5. D.S. 27477 de 6 de mayo de 2004, que determina promover, reglamentar y proteger la incorporación, ascenso y estabilidad de personas con discapacidad en el mercado laboral,
6. D.S. 29608 de 18 de junio de 2008, modificadorio del D.S. 27477, Protección, incorporación, ascenso y estabilidad laboral de personas con discapacidad,
7. Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012, Ley General de Personas con Discapacidad,
8. Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”,
9. Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación,
10. D.S. 0762 de 5 de enero de 2011, Reglamento a la Ley contra el racismo y toda forma de discriminación,
11. Ley N° 548 de 23 de julio de 2014 Código Niña, Niño y Adolescente.
12. Ley N° 1768 de 11 de marzo de 1997, Código Penal,
13. Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012 y Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012, Modificadorio de la 1302.
14. Decreto Supremo N° 1893 de 12 de febrero de 2014, Reglamento a la Ley N° 223.
15. Y otras normas conexas que se encuentran vigentes.

- II. Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Responsables Departamentales, Técnicos y personal operativo del Programa Nacional de Post-alfabetización, Director/a Distrital Educativo, Subdirector/a de Educación Alternativa y Especial y Director/a Departamental de Educación, aplicarán los procedimientos y sanciones pertinentes en el tiempo oportuno y en estricto cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 61.- (Transparencia en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial). La Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial será la encargada de propiciar, generar e implementar espacios de participación y control social, para que las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial brinden información sobre los resultados estratégicos de la gestión, sobre el uso de los recursos y para promover la participación de los actores de control social.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS

Artículo 62.- (Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial privados). Queda terminantemente prohibida la apertura de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial privados.

Artículo 63.- (Marco legal). Los Centros de Educación Alternativa - Privados son de carácter social y no lucrativo y se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de lo establecido en la Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

Artículo 64.- (Pensiones en los Centros de Educación Alternativa - Privados). I. El cálculo de las pensiones de las y los estudiantes podrá prorratearse en cuotas iguales a los meses de la gestión educativa, hasta un máximo de 5 cuotas por semestre o 10 anuales y el porcentaje del incremento en la gestión, no debe ser mayor a lo determinado por el Ministerio de Educación.



- II. Se prohíbe el cobro de matrícula, derecho de inscripción o cualquier otro concepto.
- III. El incumplimiento de estas disposiciones debe ser denunciado de forma verbal o escrita ante la Dirección Distrital Educativa de su jurisdicción, quien iniciará las acciones y procedimiento conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 023/2011 de 21 de enero de 2011, concluyendo el mismo con cualquiera de las siguientes sanciones, según sea el caso:
 1. Verificada la falta o incumplimiento se sancionará con el 10 % de los ingresos del mes respectivo.
 2. En caso de reincidencia, la sanción será del 20% del total del ingreso mensual.
 3. En la tercera falta se procederá a la clausura definitiva del Centro, debiendo hacerse efectiva la sanción en la siguiente gestión educativa, a fin de no perjudicar a las y los participantes.

Artículo 65.- (Suspensión por falta de pago de pensiones).

Los Centros de Educación Alternativa privados, están prohibidos de suspender a las y los estudiantes de sus procesos educativos o retener libretas de calificaciones por falta del pago de pensiones. Las sanciones son las mismas que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 66.- (Becas). Los Centros de Educación Alternativa privados, como responsabilidad social deberán establecer obligatoriamente regímenes de becas en el 10% del total de su matrícula, aspecto que será supervisado por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 67.- (Inspecciones). I. Los Centros de Educación Alternativa Privados deberán hacer llegar a las Direcciones Distritales Educativas y las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial hasta el 29 de marzo de 2019, información actualizada sobre los siguientes aspectos:

1. Políticas educativas vigentes a partir de la Ley N° 070 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”
2. Resolución Administrativa de autorización de funcionamiento.
3. Certificados de Registro de Centros de Educación Alternativa.
4. La o el Director del Centro debe ser maestra o maestro normalista.



5. Contar con el Proyecto Comunitario de Transformación Educativa - PCTE
 6. Reglamento interno específico de funcionamiento.
 7. Plan Operativo Anual de la gestión 2019.
 8. Contratos firmados con el personal docente con formación pertinente.
 9. Kardex de cada uno de los docentes.
 10. Contratos firmados con cada uno de los estudiantes o padres de familia.
 11. Registro de kardex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de los estudiantes.
 12. Infraestructura propia con Folio Real o Registro de Derechos Reales o, al menos, contrato que garantice la continuidad del uso del bien, mínimamente por dos gestiones.
- II. Las Direcciones Departamentales de Educación, emitirán un informe de conformidad, el mismo que, deberán remitir al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.
- III. En caso de incumplimiento de los requisitos anteriores, la Dirección Distrital Educativa correspondiente sancionará de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 023/2011 de 21 de enero de 2011 y normativa establecida para Centros de Educación Alternativa privados.

CAPÍTULO V SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA

Artículo 68.- (Información Estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial). I. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, y los Responsables de Post-alfabetización, en coordinación de los Directores/as Distritales Educativos, son responsables del llenado y de la recopilación de información estadística según el detalle siguiente:

ACCIÓN	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLES
<p>Inscripción de estudiantes/participantes en el Formulario Registro Único de Estudiantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUDEAL • RUDEES • RUDEAL PNP. 	<p>Las/os Estudiantes/Participantes/Madres y Padres de Familia o Tutores deben llenar el Formulario correspondiente, con apoyo del personal docente y administrativo de:</p> <p>Centros de Educación Alternativa.</p> <p>Centros de Educación Especial, con modalidad Directa.</p> <p>Puntos de Post-alfabetización.</p>	<p>Directoras/es de Centro de Educación Alternativa y Especial</p> <p>Directoras/es Distritales Educativos</p> <p>Responsables Departamentales de Post-alfabetización</p>
<p>Habilitación, monitoreo y cierre del Sistema de Información de Educación Alternativa y Especial</p>	<p><u>Educación Alternativa</u></p> <p>Subdirección de Educación Alternativa y Especial</p> <ul style="list-style-type: none"> · Habilitación: Una vez iniciado el proceso de inscripción. · Monitoreo: Durante el periodo de registro de información en el SIE. · Cierre: Máximo al mes de concluido el proceso de inscripción. <p><u>Educación Especial</u></p> <p>Equipo de Información Educativa- SIE.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Habilitación: Una vez iniciado el proceso de inscripción. · Cierre: <ol style="list-style-type: none"> 1. Currículo Anualizado, hasta marzo de 2019 2. Programas y Modalidad Indirecta, 1 Fase: fin marzo 2019 y 2da Fase: fin agosto de 2019. 	<p>Educación Alternativa</p> <p>Subdirección de Educación Alternativa y Especial</p> <p>Educación Especial</p> <p>Equipo de Información Educativa- SIE nacional.</p>
<p>Registro de Operativo de Inicio de Gestión.</p>		<p>Directores/as de los Centros de Educación Alternativa y Especial.</p>
<p>Registro de Operativo de Fin de Gestión.</p>		

II. En el caso del RUDEAL en Educación de Adultos, al inicio del primer semestre se procederá al llenado de formularios, si los estudiantes continúan sus estudios en el mismo Centro en el segundo semestre automáticamente serán actualizados. Para los nuevos estudiantes se procederá al registro respectivo.

- III. El reporte y la consolidación de la información educativa de los Centros de Educación Alternativa y Especial en el Sistema de Información Educativa - SIE, es de entera responsabilidad de los Técnicos Departamentales y Distritales SIE.
- IV. Se autoriza al Equipo de Información Educativa el cierre de los operativos de gestiones anteriores en el Sistema de Información de Educación Alternativa, los casos excepcionales serán atendidos por Dirección General de Educación de Adultos en coordinación del SIE Nacional.
- V. El reporte de información educativa de Post-alfabetización se actualiza mensualmente, por las características de los procesos de alfabetización y post-alfabetización y se consolida en el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación anualmente.
- VI. Los Centros de Educación Permanente reportarán información educativa trimestralmente, según lo establecido en la R.M. 1012/2014 de 22 de diciembre de 2014, en el Sistema de Información de Educación Permanente.
- VII. El Equipo del Sistema de Información Educativa deberá realizar Talleres de Actualización a Maestras y Maestros en el manejo del Sistema de Información Educativa y llenado de Libretas Electrónicas.
- VIII. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial es la responsable de realizar seguimiento a la información estadística de la Educación Primaria de Jóvenes y Adultos, en función de los reportes estadísticos de EPA y PNP, para garantizar el cumplimiento de indicadores y metas establecidos por Departamento.

CAPÍTULO VI CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 69.-(Cronograma de actividades educativas). I. Las Direcciones Departamentales de Educación deben elaborar sus calendarios regionalizados en función a las características propias de su contexto, se tomará como referente el siguiente cronograma de actividades:

Área	Periodicidad	Planificación y Organización	Inscripciones		Procesos Educativos		Informes
			Inicio	Cierre	Inicio	Finalización	
Educación de Personas Jóvenes y Adultas	1er Semestre	Una semana antes del inicio de los procesos educativos de cada semestre.	14 de enero de 2019	4 de marzo de 2019	4 de febrero de 2019	28 de junio de 2019	Una semana después de la conclusión de cada semestre.
	2do Semestre		11 de julio de 2019 (solo nuevos participantes)	5 de agosto de 2019 (solo nuevos participantes)	15 de julio de 2019	29 de noviembre de 2019	
Educación Permanente	Continua según acuerdos con organizaciones y comunidades	Una semana antes del inicio de los procesos educativos de cada semestre.	De enero a diciembre, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades, ciclo productivo y la planificación del Centro.				Una semana después de la conclusión de cada semestre.
Educación Especial: Para estudiantes que mantienen continuidad en la gestión educativa anual.	Anualizado	Una semana antes del inicio de los procesos educativos.	14 de enero de 2019	8 de febrero de 2019	Según calendario escolar del Subsistema de Educación Regular		Una semana después de la conclusión de la Gestión.
Educación Especial: Para estudiantes que requieren programas específicos o modalidad indirecta.	Tiempos variables	Según requerimientos	14 de enero de 2019	16 de agosto de 2019	Por programas y frecuencias de acuerdo a las características, necesidades y potencialidades de las y los estudiantes		Una semana después de la conclusión del programa
Alfabetización y Post-alfabetización	Continua según acuerdos con participantes	Antes del inicio de los procesos educativos	De enero a diciembre, por módulos, bloques y frecuencias, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades y la planificación del Punto de Alfabetización o Post-alfabetización.				A la conclusión de la Gestión

- II. El operativo de inscripción en Educación Alternativa para el Segundo Semestre de las y los participantes que continuarán estudios, se realizará de manera directa en las aulas, en la última semana de realización de los procesos educativos del primer semestre, según instructivo específico.

Artículo 70.- (Reprogramación de actividades). I. En casos de interrupción de las actividades educativas debidamente justificadas, las y los Directores Distritales Educativos serán los responsables de reprogramar el calendario de actividades educativas del distrito, mismo que deberá contar con la aprobación de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y la Dirección Departamental de Educación. Copia de la nota de reprogramación será remitida para su conocimiento al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

- II. La reprogramación no implica reducción ni incremento de carga horaria, ni disminución de períodos pedagógicos o sobrecarga en las actividades educativas de las y los estudiantes y participantes.

Artículo 71.- (Control y seguimiento del calendario educativo). I. El cumplimiento y control del calendario educativo, y de las acciones que realizan los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial y Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, estará a cargo de las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales de Educación.

- II. Las Direcciones Departamentales de Educación para elaborar informes previstos en la presente Resolución, deberán instruir la entrega de informes de las instancias de su dependencia.

Artículo 72.- (Fechas conmemorativas y eventos educativos). A partir de instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de las Direcciones Generales correspondientes, las Direcciones Departamentales de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, las Direcciones Distritales Educativas, las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, y Responsables Departamentales de Post-alfabetización, son responsables de organizar actividades de carácter educativo, reflexión, debate, actos socioculturales, deportivos



y otros eventos para la sensibilización y concienciación a la población, sobre el valor e importancia principalmente de las siguientes fechas de trascendencia para el sector educativo:

- 2 de abril, **Día de la Educación Inclusiva en el ámbito de Educación Especial.**
- 8 de septiembre, **Día Internacional de la Alfabetización y Día Nacional de la Educación Alternativa.**
- 20 de septiembre, **Día del Sordo.**
- 15 de octubre, **Día Nacional de la Persona con Discapacidad y Día Mundial del Bastón Blanco (personas con discapacidad visual).**

Artículo 73.- (Día Plurinacional de la Lectura). El 5 de septiembre, en referencia al nacimiento del poeta Oscar Alfaro se conmemora el Día Plurinacional de la Lectura, cuyo propósito es promover y fortalecer la práctica de la lectura en la población, sus instituciones y organizaciones; para tal efecto, se realizarán actividades públicas de lectura con todas las instancias del Sistema Educativo Plurinacional y de otras instituciones. En los departamentos las actividades se realizarán bajo la organización y coordinación de las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE AUTORIDADES EDUCATIVAS SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 74.- (Objeto de la evaluación). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas tiene la finalidad de contar con información cualitativa y cuantitativa de la gestión educativa de la Educación Alternativa y Especial en un Departamento, Distrito y Centro Educativo, permitiendo visualizar el estado situacional del contexto educativo e institucional y formular acciones pertinentes para elevar la cobertura y calidad educativa, consolidando el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

Artículo 75.- (Sujetos de la evaluación). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial está dirigida a las siguientes autoridades jerárquicas: Directoras/es Departamentales de Educación, Subdirectoras/es de

Educación Alternativa y Especial, Directoras/es Distritales Educativos y Directoras/es de Centros de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 76.- (Parámetros de evaluación). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, se sujetará a los siguientes parámetros:

- 1. Cumplimiento y logro de objetivos.** En el presente parámetro se deberá evaluar las funciones del puesto relacionadas con el cumplimiento de funciones en el área de su jurisdicción y competencia con relación a:
 - a) Ejecución efectiva del Plan Operativo Anual, Plan Anual Departamental, Planes Regionales de Educación Alternativa y Especial, Proyecto Sociocomunitario Productivo - PSP y Proyecto Sociocomunitario Productivo Inclusivo – PSPI.
 - b) Conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la R.M. 001/2019.
 - c) Elevar las tasas de cobertura, promoción, término y alfabetismo, en todos los ámbitos y áreas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
 - d) Universalización de la implementación del Modelo Educativos Sociocomunitario Productivo, Currículo Base de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Lineamientos Metodológicos de Educación Permanente, Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial, Currículos Específicos de Educación Especial y Planes de Estudio de Alfabetización y Post-alfabetización.
 - e) Desarrollo de acciones de sensibilización para desarrollar la educación inclusiva.
 - f) Implementación de estrategias de atención para las y los egresados de post-alfabetización.
 - g) Desarrollo de acciones de formación continua y fortalecimiento de autoridades, técnicos, maestras/os, educadoras/es y facilitadoras/es.
- 2. Cualidades de desempeño personal e interpersonal.** Evaluación de las cualidades personales en el desempeño del cargo con relación a las actividades propias del Subsistema de Educación Alternativa y Especial:
 - a) Calidad y mejoramiento continuo, desempeño sobre gestión educativa y los resultados obtenidos en su gestión.

- b) Profesionalismo, integridad y ética, compromiso con el logro de los objetivos, metas y la misión de la Educación Alternativa y Especial, basado en las políticas educativas.
 - c) Responsabilidad y Organización, cumplimiento oportuno y pertinente de obligaciones propias y de sus dependientes.
 - d) Toma de decisiones, decisiones en forma conveniente y asertiva, de acuerdo con los objetivos institucionales, responsabilizándose por sus decisiones.
 - e) Trabajo en equipo, dentro y fuera de su jurisdicción, brindando y obteniendo colaboración a fin de lograr efectividad en los resultados esperados y estableciendo un buen clima laboral.
3. **Capacitación.** Participación en procesos formativos y de capacitación relacionada con el cargo, que contribuyen al logro de los objetivos y resultados propuestos.

Artículo 77.- (Procedimiento). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial se realizará una vez por semestre, según instructivo específico.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera.- El Viceministerio Educación Alternativa y Especial organizará Talleres Departamentales de Seguimiento del Subsistema en los que se encuentran obligados a participar las y los Directores Departamentales de Educación, Subdirectores de Educación Alternativa y Especial, Técnicos Departamentales del Subsistema, Directores Distritales de Educación, Responsables Departamentales de Post-alfabetización y Coordinadores Regionales del Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias.

Disposición Segunda.- Las y los Estudiantes, Participantes, Maestros, Directores de Centros, Responsables y Técnicos de Post-alfabetización, Directores Distritales Educativos, Técnicos Departamentales del Subsistema, Subdirectores de Educación Alternativa y Especial, Directores Departamentales de Educación y Servidores Públicos del Ministerio de Educación y del sector educativo, tienen la obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones que anteceden, caso contrario se procesará conforme a normativa legal vigente.



Disposición Tercera.- Las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y las Direcciones Distritales Educativas en coordinación con los Centros de Educación Especial, realizarán un mapeo con la identificación y especialización correspondiente de las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa Inclusivas por tipo de estudiante con discapacidad atendidos.



MINISTERIO DE
educación
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 

la revolución educativa AVANZA

Av. Arce #2147 • Telefonos: (591-2) 2442144 - 2442074
La Paz - Bolivia
www.minedu.gob.bo